

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS
INVIMA

RESOLUCION 599 DE 1998
20 ENE 1998

Por la cual se adopta el formulario único para solicitud, modificación y renovación del Registro Sanitario para los productos alimenticios y se establece la nomenclatura para la expedición de Registro Sanitario de los alimentos de fabricación nacional y de los importados.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el Decreto 1290 de 1994 y de acuerdo con lo establecido en los párrafos de los artículos 45 y 51 y en el artículo 52 del Decreto 3075 de 1997;

CONSIDERANDO:

Que el Título III del Capítulo IX del Decreto 3075 del 23 de Diciembre de 1997 “ Por el cual se reglamenta la Ley 9ª de 1979 y se dictan otras disposiciones”, autoriza al INVIMA para expedir en forma inmediata el Registro Sanitario para productos alimenticios, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo.

Que los párrafos de los artículos 45 y 51 y el Artículo 52 del citado Decreto, ordenan al INVIMA establecer un FORMULARIO UNICO DE SOLICITUD, MODIFICACION Y RENOVACION DEL REGISTRO SANITARIO PARA LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Que los párrafos 48 del mismo Decreto establece que el INVIMA procederá expedir el respectivo registro mediante el otorgamiento de un numero que se colocará en el formulario mencionado.

Que el invima considera pertinente establecer la nomenclatura mediante la cual se otorgará e identificará el Registro Sanitario a los alimentos de producción nacional e importados.

Que en merito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el FORMULARIO UNICO DE SOLICITUD, MODIFICACION Y RENOVACION DEL REGISTRO SANITARIO PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer la siguiente nomenclatura para la expedición del Registro Sanitario de los Alimentos de fabricación nacional:

1. Las iniciales **RS** que significan Registro Sanitario”.
2. La letra mayúscula **A** que identifica que se trata de un alimento.
3. Uno o dos caracteres para identificación de los diferentes departamentos así:

PARA tanto la Resolución 15789 de 1984 y la 7992 de 1991 para mermeladas y refrescos de frutas, jugos, pulpas y néctares respectivamente establecen los lineamientos tanto fisicoquímicos como microbiológicos que deben cumplir los productos que no plasmen con lo allí descrito, en

especial el contenido de grados Brix, de tal forma que se debe ajustar el producto para poder denominarlo como tal o buscar una denominación que de a conocer al consumidor las características o naturaleza del producto conforme su composición y uso. Ejemplo: Si el producto es pastoso y no cumple como mermelada, se podría pensar en una denominación como dulce de..)

Dichas Resoluciones las podrá consultar por medio de nuestro Portal www.invima.gov.co , en la Normatividad relacionada con Alimentos.

Entidad Territorial	Nomenclatura	Entidad Territorial
ANTIOQUIA	A	BOYACA
CORDOBA	C	SANTAFE DE BTA
CUNDINAMARCA	E	MAGDALENA
GUAJIRA	G	HUILA
SAN ANDRES	I	SANTANDER
ATLANTICO	K	RISARALDA
CALDAS	M	GUAINIA
NARIÑO	N	CHOCO
QUINDIO	Q	BOLIVAR
NORTE DE STDER	S	TOLIMA
SUCRE	U	VALLE
META	W	CAQUETA
ARAUCA	Y	AMAZONAS
CASANARE	YC	GUAVIARE
PUTUMAYO	YP	VAUPES
VICHADA	YX	CAUCA
CESAR	Ñ	

4. Dos dígitos para la clasificación del grupo de alimento al cual pertenece el producto, de la siguiente manera:

NUMERO	GRUPO DE ALIMENTO
01	Carne, productos carnicol y sus preparados
02	Leche y Derivados
03	Alimentos infantiles
04	Producto de la Pesca
05	Conservas de origen animal y vegetal
06	Productos deshidratados de origen animal
07	Productos a base de Huevo
08	Alimentos o comidas listas para el consumo
09	Helados y cremas o lácteos, refrescos en polvo y gelatinas
10	Cereales y sus preparados
11	Productos de panadería
12	Frutas y derivados
13	Productos deshidratados de origen vegetal
14	Harinas de origen vegetal
15	Café, te cacao y aromáticas
16	Azúcar y sus preparados
17	Espicias, salsas, aderezos, vinagre y sal para consumo humano
18	Grasas y aceites
19	Bebidas no alcohólicas y aguas envasadas

20	Pastas alimenticias
21	Pasabolas horneado, extruidos, tostados, fritos, grageados
22	Aditivos alimentario de uso no industrial
23	Vegetales preparados

5. La letra **I** Mayúscula, carácter que identifica que el INVIMA otorgo el Registro Sanitario.
6. **Tres Dígitos** como mínimo para el numero consecutivo correspondiente al grupo del alimento.
7. **Los dos últimos dígitos** corresponden al año en que se expide el Registro.

ARTICULO TERCERO. Establece la siguiente nomenclatura para la expedición de Registros Sanitarios de alimentos importados:

1. Las iniciales **RSi** que significan Registro Sanitario para productos importados.
2. La letra mayúscula **A** que identifica que se trata de un alimento.
3. Dos dígitos para la clasificación de grupo de alimento al cual pertenece el producto, conforme al numeral 4º del artículo segundo del presente Resolución.
4. La letra **I** Mayúscula, carácter que identifica que el INVIMA otorgo el Registro Sanitario.
5. **Tres Dígitos** como mínimo para el numero consecutivo correspondiente al grupo del alimento.
6. **Los dos últimos dígitos** corresponden al año en que se expide el Registro.

ARTICULO CUARTO. Cuando se renueve el Registro Sanitario, los alimentos conservaran la misma nomenclatura, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 3075 de 1997.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, a los 2 ENERO 1998

FRANCISCO ALBERTO CAÑÓN PRIETO
Director General
LNP/FG